



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FECHAS LÍMITES EN LAS QUE LAS ACTUALES DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN RENUNCIAR A LA MILITANCIA O, EN SU CASO, DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULÓ PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE REELEGIRSE POR OTRO DIVERSO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Monterrey, Nuevo León; a 17 de febrero de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante el cual se determinan las fechas límites en las que las actuales diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos deberán renunciar a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido político que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024.

#### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Tribunal Federal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Toma de posesión de cargo de las Diputaciones locales.** El 31 de agosto de 2021, las Diputaciones electas durante el proceso electoral 2020-2021 para integrar la LXXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, tomaron protesta en el cargo para el cual fueron electas<sup>1</sup>, iniciando el mandato respectivo en fecha 1° de septiembre del mismo año, y concluyendo el mismo el próximo 31 de agosto de 2024.

<sup>1</sup> Información consultable a través de la liga electrónica siguiente:  
[https://www.hcnl.gob.mx/sala\\_de\\_prensa/2021/08/rinden\\_protesta\\_integrantes\\_de\\_la\\_lxxvi\\_legislatura.php](https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2021/08/rinden_protesta_integrantes_de_la_lxxvi_legislatura.php)



**1.2. Toma de posesión de cargo de integrantes de los Ayuntamientos.** El 30 de septiembre de 2021, quienes resultaron electas y electos durante el proceso electoral ordinario 2020-2021 para integrar los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, tomaron posesión del cargo; a excepción de las y los integrantes del Ayuntamiento de General Zuazua, quienes fueron electos en el proceso electoral extraordinario 2021, tomando posesión de su cargo el 17 de diciembre de 2021. Al respecto, todos los mandatos referidos con anterioridad concluirán el 29 de septiembre de 2024.

**1.3. Emisión del Acuerdo INE/CG640/2022.** El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022 a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**1.4. Aprobación de dictamen.** El 02 de febrero de 2023, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, aprobó el dictamen mediante el cual se determinaron las fechas límites en las que las actuales diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos deberán renunciar a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido político que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la reelección de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.



### **Posibilidad de reelección y renuncia a militancia**

En los artículos 116, fracción II de la *Constitución Federal*; y 72 de la *Constitución Local*, establecen que las Diputaciones Locales podrán ser electas hasta por 4 períodos consecutivos, y que su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, los artículos 115 fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

### **Duración del mandato**

El artículo 68 de la *Constitución Local*, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso que estará integrado por diputadas y diputados electos popularmente cada tres años, quienes iniciarán su mandato el 1º de septiembre del año de la elección.

Asimismo, el artículo 173 de la referida ley, señala que las y los miembros del Ayuntamiento se renovararán cada tres años, tomando posesión las personas electas el 30 de septiembre.

### **Requisitos legales para el ejercicio del derecho de reelección**

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral*, dispone que las candidaturas a Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán especificar los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y manifestar que se cumple con los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

### **Derecho de la ciudadanía**

Los artículos 9 y 35, fracción III de la *Constitución Federal*; 56, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la *Ley General*, disponen que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos el asociarse o reunirse individual y libremente para tratar de forma pacífica los asuntos políticos del país; formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual en los términos que prevean las leyes.

### **Interpretación más amplia para las personas**

El artículo 1 de la *Constitución Federal* refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con



la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### 2.3. De la desvinculación de las candidaturas externas

De acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se considera que la regla relativa a que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones locales sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postuladas en esa circunstancia, al resultar electas, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista<sup>2</sup>.

En ese sentido, se estima que las personas que se encuentren en dichos supuestos también deberán desvincularse del grupo parlamentario del partido que originalmente las postuló antes de la mitad de su mandato para efecto de que las y los legisladores que no tengan militancia partidista puedan ser postuladas por un partido político distinto para la elección consecutiva.

Ahora bien, por lo que se refiere a los cargos que integran un ayuntamiento, se ha establecido que la condición relativa a separarse o desvincularse de la militancia, no es aplicable a las personas integrantes de los municipios que resultaron electos sin tener la calidad de militantes del partido político que originalmente las postuló.

Lo anterior, al establecerse que una de las finalidades principales de la restricción (desvincularse de la militancia), desde una perspectiva normativa, es fortalecer el vínculo entre los partidos políticos y sus militantes; por lo que, en el caso de las personas integrantes de municipios que no se encuentren afiliadas al partido político que las postuló, ese vínculo es débil considerando las facultades y atribuciones que tanto constitucional como legalmente se reconocen para los municipios, esto es, que el propósito primordial de los ayuntamientos es el de mantener la operatividad del gobierno en el municipio y no necesariamente representar una ideología partidaria frente a la ciudadanía<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Federal en la tesis de jurisprudencia 7/2021, de rubro "DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.", consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2021&tpoBusqueda=S&sWord=7/2021>

<sup>3</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior y la Sala Xalapa del Tribunal Federal en las sentencias SUP-REC-322/2021, SX-JRC-56/2021 y SX-JDC-1027/2021 acumulado.



En razón de lo anteriormente expuesto, se considera que la obligación de las personas que fueron postuladas por un partido político o coalición mediante candidatura externa, de desvincularse al mismo para reelegirse por uno diverso, solo es aplicable a los cargos de diputaciones locales, y no así para las personas que integran un ayuntamiento.

#### **2.4. Determinación de las fechas límites en las que las y los actuales Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos deben renunciar a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido político que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, así como lo determinado por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* mediante el dictamen señalado en el Antecedente 1.4. del presente acuerdo, se advierte el derecho constitucional que tienen las personas que integran el Congreso local y los Ayuntamientos del Estado para reelegirse en el cargo que actualmente ocupan, siempre y cuando su postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, a menos que haya renunciado, perdido su militancia, o en su caso, se hubiere desvinculado del mismo antes de la mitad del mandato.

Ahora bien, la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, no establecen una fecha que deba considerarse para determinar cuál es la mitad de mandato en los cargos señalados en el párrafo que antecede; por lo cual, a fin de otorgar certeza respecto a la temporalidad que deberán considerar las Diputaciones Locales y personas integrantes de los Ayuntamientos que fueron electas en las pasadas elecciones del año 2021, y que busquen reelegirse para el próximo proceso electoral, este organismo electoral estima conducente establecer una fecha límite en la cual éstos podrán renunciar a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido político que las y los postuló en el proceso electoral que antecede, para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso en el proceso electoral 2023-2024, lo cual, incide directamente en las reglas que tendrán que observar los participantes en el siguiente proceso electoral.

Lo anterior se considera así, toda vez que es responsabilidad de este organismo electoral el desempeñar sus funciones otorgando certeza a todas las personas participantes en un proceso electoral, de modo tal que conozcan de manera previa, con claridad y seguridad, las reglas a las que se sujetará su participación.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 60/2001, de rubro "MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL", en el que señaló que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.



En ese sentido, se debe considerar primeramente las fechas en que iniciaron su mandato las y los Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado que fueron electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021, así como en el proceso electoral extraordinario 2021, según sea el caso, siendo éstas las siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE MANDATO
Diputaciones locales (proceso electoral ordinario 2020-2021)	1 de septiembre de 2021
Ayuntamientos (proceso electoral ordinario 2020-2021)	30 de septiembre de 2021
Ayuntamiento de General Zuazua (proceso electoral extraordinario 2021)	17 de diciembre de 2021

En tal virtud, se estima que el lapso de tiempo que se considerará en cada caso para determinar la mitad de los encargos abarcará desde las fechas referidas en la tabla que antecede, hasta un día antes de la renovación correspondiente; la cual, conforme a los artículos 68 y 173 de la *Constitución Local*, deberá de realizarse el 1° y 30 de septiembre de 2024 para Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente.

Por lo tanto, se procede a determinar la fecha límite en la que quienes integran el Congreso y los Ayuntamientos del Estado deben renunciar a la militancia o, en su caso, en la cual las candidaturas externas deben desvincularse del partido que las y los postuló para reelegirse por otro diverso, conforme a los artículos 72 y 174 de la *Constitución Local*, en los términos siguientes:

#### I. Diputaciones locales:

En primer lugar, debe señalarse que las y los Diputados locales de la actual legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, iniciaron su mandato del cargo el día 1° de septiembre de 2021, y considerando que su encargo tiene una duración de 3 años, se tiene que el mismo concluirá el próximo 31 de agosto de 2024.

Por lo tanto, el día 02 de marzo de 2023, es la mitad del periodo de su mandato. Para mayor ilustración, se inserta la siguiente tabla:

DIPUTACIONES LOCALES (electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021)					
Año	Mes	Días del Mes	Días transcurridos del encargo	Días transcurridos para la mitad del encargo	Fecha de mitad del encargo
2021	SEPTIEMBRE (1°)	30	30	30	
	OCTUBRE	31	61	61	
	NOVIEMBRE	30	91	91	
	DICIEMBRE	31	122	122	
2022	ENERO	31	153	153	



DIPUTACIONES LOCALES (electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021)					
Año	Mes	Días del Mes	Días trascurridos del encargo	Días trascurridos para la mitad del encargo	Fecha de mitad del encargo
	FEBRERO	28	181	181	
	MARZO	31	212	212	
	ABRIL	30	242	242	
	MAYO	31	273	273	
	JUNIO	30	303	303	
	JULIO	31	334	334	
	AGOSTO	31	365	365	
	SEPTIEMBRE	30	395	395	
	OCTUBRE	31	426	426	
	NOVIEMBRE	30	456	456	
	DICIEMBRE	31	487	487	
	2023	ENERO	31	518	518
FEBRERO		28	546	546	
MARZO		31	577	548	02 de marzo de 2023
ABRIL		30	607		
MAYO		31	638		
JUNIO		30	668		
JULIO		31	699		
AGOSTO		31	730		
SEPTIEMBRE		30	760		
OCTUBRE		31	791		
NOVIEMBRE		30	821		
DICIEMBRE		31	852		
2024	ENERO	31	883		
	FEBRERO	29	912		
	MARZO	31	943		
	ABRIL	30	973		
	MAYO	31	1004		
	JUNIO	30	1034		
	JULIO	31	1065		
	AGOSTO (31)	31	1096		
<b>Total de días:</b>		<b>1096</b>			
<b>Mitad de periodo:</b>		<b>548</b>			

Así las cosas, se tiene que:

DIPUTACIONES LOCALES (electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021)	
1° Septiembre 2021	Inicio de mandato
1° Marzo 2023	Fecha límite para renunciar o desvincularse al partido
02 Marzo 2023	Mitad de Mandato
31 Agosto 2024	Conclusión de mandato



En consecuencia, se tiene que el día 1º de marzo de 2023 es la fecha límite en la que quienes integran las Diputaciones Locales deben renunciar a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024, conforme al artículo 72 de la *Constitución Local*.

## II. Ayuntamientos:

Por una parte, se advierte que las presidencias, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León electas en el proceso electoral 2020-2021, tomaron posesión del cargo el día 30 de septiembre de 2021; mientras que en el Ayuntamiento de General Zuazua, se eligieron en el proceso electoral extraordinario 2021 y tomaron posesión de su cargo el 17 de diciembre de 2021; en ambos casos su mandato concluirá el próximo 29 de septiembre de 2024.

Por lo tanto, se estima que el día 31 de marzo de 2023, es la mitad del periodo de mandato de las personas que integran los Ayuntamientos del Estado; salvo en el caso del municipio de General Zuazua, en el cual dicha fecha corresponde al día 09 de mayo de 2023. Para mayor ilustración, se insertan las tablas siguientes:

AYUNTAMIENTOS (electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021)					
Año	Mes	Días del Mes	Días transcurridos del encargo	Días transcurridos para la mitad del encargo	Fecha de mitad del encargo
2021	SEPTIEMBRE (30)	1	1	1	
	OCTUBRE	31	32	32	
	NOVIEMBRE	30	62	62	
	DICIEMBRE	31	93	93	
2022	ENERO	31	124	124	
	FEBRERO	28	152	152	
	MARZO	31	183	183	
	ABRIL	30	213	213	
	MAYO	31	244	244	
	JUNIO	30	274	274	
	JULIO	31	305	305	
	AGOSTO	31	336	336	
	SEPTIEMBRE	30	366	366	
	OCTUBRE	31	397	397	
	NOVIEMBRE	30	427	427	
	DICIEMBRE	31	458	458	
2023	ENERO	31	489	489	
	FEBRERO	28	517	517	
	MARZO	31	548	548	31 de marzo de 2023
	ABRIL	30	578		
	MAYO	31	609		

9





AYUNTAMIENTOS (electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021)					
Año	Mes	Días del Mes	Días trascurridos del encargo	Días trascurridos para la mitad del encargo	Fecha de mitad del encargo
	JUNIO	30	639		
	JULIO	31	670		
	AGOSTO	31	701		
	SEPTIEMBRE	30	731		
	OCTUBRE	31	762		
	NOVIEMBRE	30	792		
	DICIEMBRE	31	823		
	2024	ENERO	31	854	
FEBRERO		29	883		
MARZO		31	914		
ABRIL		30	944		
MAYO		31	975		
JUNIO		30	1005		
JULIO		31	1036		
AGOSTO		31	1067		
SEPTIEMBRE (29)	29	1096			
<b>Total de días:</b>		<b>1096</b>			
<b>Mitad de periodo:</b>		<b>548</b>			

AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA (electo en el proceso electoral extraordinario 2021)					
Año	Mes	Días del Mes	Días trascurridos del encargo	Días trascurridos para la mitad del encargo	Fecha de mitad del encargo
2021	DICIEMBRE (17)	15	15	15	
2022	ENERO	31	46	46	
	FEBRERO	28	74	74	
	MARZO	31	105	105	
	ABRIL	30	135	135	
	MAYO	31	166	166	
	JUNIO	30	196	196	
	JULIO	31	227	227	
	AGOSTO	31	258	258	
	SEPTIEMBRE	30	288	288	
	OCTUBRE	31	319	319	
	NOVIEMBRE	30	349	349	
DICIEMBRE	31	380	380		
2023	ENERO	31	411	411	
	FEBRERO	28	439	439	
	MARZO	31	470	470	
	ABRIL	30	500	500	

9



AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA (electo en el proceso electoral extraordinario 2021)						
Año	Mes	Días del Mes	Días transcurridos del encargo	Días transcurridos para la mitad del encargo	Fecha de mitad del encargo	
	MAYO	31	531	509	09 de mayo de 2023	
	JUNIO	30	561			
	JULIO	31	592			
	AGOSTO	31	623			
	SEPTIEMBRE	30	653			
	OCTUBRE	31	684			
	NOVIEMBRE	30	714			
	DICIEMBRE	31	745			
	2024	ENERO	31	776		
		FEBRERO	29	805		
		MARZO	31	836		
		ABRIL	30	866		
MAYO		31	897			
JUNIO		30	927			
JULIO		31	958			
AGOSTO		31	989			
SEPTIEMBRE (29)		29	1018			
<b>Total de días:</b>		<b>1018</b>				
<b>Mitad de periodo:</b>		<b>509</b>				

Así las cosas, se tiene que:

AYUNTAMIENTOS (electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021)	
30 Septiembre 2021	Inicio de mandato
<b>30 Marzo 2023</b>	<b>Fecha límite para renunciar al partido</b>
31 Marzo 2023	Mitad de Mandato
29 Septiembre 2024	Conclusión de mandato

AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA (electos en el proceso electoral extraordinario 2021)	
17 diciembre 2021	Inicio de mandato
<b>08 Mayo 2023</b>	<b>Fecha límite para renunciar al partido</b>
09 Mayo 2023	Mitad de Mandato
29 Septiembre 2024	Conclusión de mandato

En virtud de lo anterior, se estima que el día 30 de marzo de 2023, es la fecha límite en la cual las personas que ocupan las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León y que fueron electas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, deberán renunciar a la militancia del partido que les postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024, conforme al artículo 174 de la *Constitución Local*.



Ahora bien, para el caso de las personas que integran el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, quienes fueron electas en el proceso electoral extraordinario 2021, se tiene que estas deberán renunciar a la militancia del partido que les postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024 a más tardar el 08 de mayo de 2023, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la *Constitución Local*.

Además, es de señalar que las y los integrantes del H. Congreso y los Ayuntamientos del Estado que pretendan realizar su renuncia al partido que los postuló en la elección ordinaria 2020-2021 o extraordinaria 2021, para ser postulados por otro distinto en el próximo proceso electoral, deberán realizar el procedimiento correspondiente en términos de lo previsto por el *INE* en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales emitidos por el Consejo General del *INE* a través del acuerdo INE/CG640/2022.

Finalmente, esta determinación se deberá hacer del conocimiento del H. Congreso del Estado, así como de los 51 Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que la informen a la totalidad de sus respectivos integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

**PRIMERO.** Se **determina** que el 1º de marzo de 2023, es la fecha límite en la que las actuales diputaciones locales deben renunciar a la militancia o, en su caso, desvincularse del partido político que las postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso en el proceso electoral 2023-2024, en términos de lo establecido en el Considerando 2.4., fracción I del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **determina** que el 30 de marzo de 2023, es la fecha límite en la cual las personas que ocupan las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León y que fueron electas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, deberán renunciar a la militancia del partido que les postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2023-2024, en términos de lo establecido en el Considerando 2.4., fracción II del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **determina** que el 08 de mayo de 2023, es la fecha límite en la que las personas que integran el Ayuntamiento de General Zuazua, quienes fueron electas en el proceso electoral extraordinario 2021, deben renunciar a la militancia del partido político que las postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso en el proceso electoral 2023-2024, en términos de lo establecido en el Considerando 2.4., fracción II del presente acuerdo.



**CUARTO.** Se **vincula** a la presidencia de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como a las presidencias municipales de los 51 Ayuntamientos de la entidad, para que hagan del conocimiento este acuerdo a la totalidad de sus respectivos integrantes.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez  
**Encargada de despacho  
de la Secretaría Ejecutiva**